



### LEGISLATURA DE JUJUY

"2022- AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY N° 6273

### "MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 4413

### Régimen de remuneraciones para el Personal Universitario de la Administración Pública"

**ARTÍCULO 1.-** Modifícase el Artículo 2 de la Ley N° 4413, que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 2.- PERSONAL COMPRENDIDO:** La presente Ley es de aplicación al Personal profesional con título universitario habilitante, con formación académica mínima no menor a dos (2) años, que desempeñen funciones acordes por incumbencia a su profesión. La adhesión a la presente es de carácter voluntario."

**ARTÍCULO 2.-** Incorpórase al Artículo 4 de la Ley N° 4413 el siguiente nomenclador:

d) PROFESIONALES UNIVERSITARIOS con títulos que demanden dos (2) años de estudio:

- D-5
- D-4
- D-3
- D-2
- D-1

**ARTÍCULO 3.-** Modifícase el Artículo 5 de la Ley N° 4413, que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 5.- CATEGORÍA DE INGRESO:** La categoría de ingreso de los profesionales comprendidos en la presente Ley, según corresponda, será la consignada en el tramo inferior del nomenclador: A-1; B-1; C-1; D-1."

**ARTÍCULO 4.-** Modifícase el Artículo 11 de la Ley N° 4413, que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 11.- ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD JERÁRQUICA:** Fijase un adicional por responsabilidad jerárquica para los profesionales que cumplan funciones de:

- a) Jefe de Área, Gerente o Jefe Técnico, de un cincuenta por ciento (50%).
- b) Jefe de Departamento, de un cuarenta por ciento (40%).
- c) Jefe de División o Jefe de Servicio, de un treinta por ciento (30%).
- d) Jefe de Sección o Jefe de Unidad, de un veinte por ciento (20%).

Este adicional se liquidará sobre la base de la remuneración establecida en el Artículo 8 para la Categoría: A-1; B-1; C-1 y D-1, según corresponda.

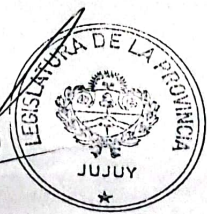
Para tener derecho a la percepción de este adicional, el profesional deberá ejercer alguna de las funciones jerárquicas enunciadas, las que deberán estar contempladas en las estructuras orgánico-funcionales de los respectivos organismos. Dichas estructuras se tendrán por válidas sólo una vez aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo."

**ARTÍCULO 5.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Abril de 2022.-

ev  
lor

Dr. JAVIER G. RIVERA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
LEGISLATURA DE JUJUY



C.P.N. CARLOS G. HAQUIM  
Presidente  
Legislatura de Jujuy